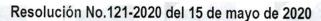


## Curaduría Urbana

Primera de Montería





EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, JOSÉ ALBERTO PACHECO ECHEVERRÍA, NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015.

## **CONSIDERANDO:**

Conforme a la designación en provisionalidad a cargo de CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA, bajo Resolución No. 0052 del 1° de abril 2020, a partir del 27 de abril del presente año y hasta que sea provisto el cargo a través de concurso público de méritos y culminados los procesos del empalme con el saliente Curador Urbano Primero, el Arquitecto William Enrique Taboada Diaz, en donde recibí a satisfacción el inventario de resoluciones expedidas durante el último periodo, así como el archivo y documentación de solicitudes de licencias vigentes, en uso de mis facultades, procedo a:

PRIMERO: Levantar los términos suspendidos desde el día 24 de Marzo de 2020 y reactívese toda actividad relacionada con revisión de licencias, atención al público, expedición de actos administrativos y demás operaciones relacionadas con el desarrollo normal de actividades de la Curaduría Urbana Primera.

**SEGUNDO:** Acogerse a los protocolos de bioseguridad, tanto para la atención al público así como para trabajadores, contratistas y asesores de este despacho a fin de mitigar el riesgo de contagio del COVID-19, establecidos en el Decreto 666 del 24 de abril de 2020, "Por medio del cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19"

**SEGUNDO:** Se estará informando al despacho del Alcalde Municipal de Montería o en su efecto a la Secretaría de Planeación Municipal, el horario de atención al público que empezará a regir a partir de la fecha y hasta tanto cese la declaratoria de emergencia sanitaria y ambiental declarada.

**TERCERO:** Se reactiva nuevamente la recepción de solicitudes de proyectos para su licenciamiento, revisiones de los mismos, expedición de Actos Administrativos, expedición de licencias y notificaciones a Licencias y se fijan protocolos y lineamientos de la Circular No 337 del 13 de Abril de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme al Decreto No. 491 de marzo 28 de 2020, sin embargo y en la medida de las capacidades de este despacho se estarán implementando sistema de recepción de documentos que se ajuste a las necesidades del usuario y de esta Curaduría Urbana Primera, a fin de optimizar la prestación del servicio, teniendo en cuenta la circunstancia actual de emergencia sanitaria.

**TERCERO:** La Curaduría Urbana Primera de Montería, se ceñirá igualmente a las directrices que imparta la alcaldía de Montería como superior funcional y las que imparta la Superintendencia de Notariado y Registro respecto.

Las presentes consideraciones empiezan a regir a partir del 15 de mayo de 2020

Atentamente.

JOSÉ ALBERTO PACHECO ECHEVERR

Curador Urbano Primero (P)

